



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA  
PRESUPUESTO 2020**

**EXPTE.: 2019/409350/005-900/00001**

Con motivo de la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Y de igual manera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- .Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- .El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- .Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- .El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- .La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

**TERCERO.** El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

#### **CUARTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.**

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

**A.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «*Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*» y en la «*Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas*» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

#### Ajustes en el Estado de Ingresos:

##### 1.1 Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran de acuerdo con el principio de devengo. Por el contrario, el criterio para la imputación en contabilidad nacional es



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE**

el de caja; debe registrarse el importe total recaudado en cada ejercicio, ya sea propio del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados. Por ello, se realiza el siguiente ajuste, consistente en la diferencia entre los derechos reconocidos y la recaudación total (del ejercicio corriente y ejercicios cerrados) correspondiente a cada ingreso.

Dado que se trata de la aprobación del presupuesto de 2020, se cuentan con las previsiones iniciales presupuestadas; es por ello que, para tener una aproximación en este ajuste del criterio de caja, tomaremos la recaudación total obtenida en la liquidación de presupuestos de 2018 (a la fecha no se cuenta con la liquidación del presupuesto 2019).

	Previsiones iniciales 2020	Recaudación 2018		Ajuste
		Pto. Cte	Pto. Cerrado	
<b>Cap. 1</b>	1.472.989,06	813.185,84	256.567,55	-403.235,67
<b>Cap. 2</b>	47.992,62	35.036,57	0,00	-12.956,05
<b>Cap. 3</b>	139.984,00	119.724,78	22.654,41	2.395,19
<b>TOTAL</b>	1.113.342,25			<b>-413.796,53</b>

De acuerdo con la normativa aplicable, se realizará un Ajuste positivo (+) *si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado, puesto que supondrá una mayor capacidad de financiación.*

Por otro lado, se realizará un Ajuste negativo (-) *si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), ya que supondría una menor capacidad de financiación.*

Nótese que este ajuste es estimativo, dado que en el momento de la aprobación del presupuesto se desconoce la recaudación real del ejercicio 2020.

## 1.2. Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos del Estado:

Resultado : Ajuste positivo en la cantidad de 34.217,97 euros.

### Ajustes en el Estado de Gastos:

Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional.

En Contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la Contabilidad Nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en la contabilidad nacional respectivamente, dando lugar a la realización de ajustes.

En este Ayuntamiento no existe el ajuste expuesto a la fecha, siendo procedente su análisis con ocasión de la liquidación del presupuesto del ejercicio corriente.

2.2 Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

Se trata de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su aplicación presupuestaria. Este importe se considera cero a la fecha.

Se incluye ajuste por inejecución del presupuesto de gastos para una estimación con mayor precisión, por importe de 421.107,59 euros (ajuste positivo). Toma la media de los tres últimos ejercicios liquidados (2016, 2017 y 2018; 2019 pendiente de liquidar) y se ha excluido las variaciones del capítulo 3 toda vez que dependen de la carga financiera prevista por deudas vivas previstas para cada ejercicio, lo que podría desvirtuar el resultado.

**B.** La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Turre una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>
Capítulo 1: Impuesto Directos	1.472.989,06
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	45.585,28
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	139.984,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.035.914,09
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	3.180,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
<b>A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>2.697.652,43</b>

  

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>
Capítulo 1: Gastos de personal	1.244.135,77
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	658.546,06
Capítulo 3: Gastos financieros	115.504,99
Capítulo 4: Transferencias corrientes	244.893,47
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	30.000,00
Capítulo 6: Inversiones reales	151.300,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	177.000,00
<b>B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)</b>	<b>2.621.380,29</b>
<b>ESTABILIDAD/NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA sin ajustar</b>	<b>76.272,14</b>
<b>D) TOTAL AJUSTES SEC-10</b>	<b>49.679,20</b>
<b>C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA ajustada</b>	<b>125.951,34</b>

La suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es superior a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
TURRE**

**QUINTO. Conclusiones.**

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Turre, cabe informar, de acuerdo con el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, del siguiente resultado obtenido:

Que esta Entidad Local SÍ cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

No obstante, el resultado de su cumplimiento/incumplimiento se verificará con ocasión de la liquidación del Presupuesto de 2020.

En Turre, a la fecha de la firma electrónica  
La Secretaria-Interventora- Tesorera,  
Fdo. : Carmen Valenzuela González